

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 33 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea de transporte de energía eléctrica aérea trifásica, a 10.000 voltios, 50 periodos, para el suministro a la industria de deshilachado, blanqueo y tinte de trapos, propiedad de don Alejo Micó Revert, Onteniente, suscrito en Valencia en fecha julio 1961 por el Ingeniero industrial don Luis de Zalvidea, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 16.163,35 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 11.391,55 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Compañía Telefónica Nacional de España y Centro Regional de Telecomunicación en los respectivos cruzamientos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarto. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que pueden dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por KWH., transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava. En el cruzamiento con las instalaciones de la Compañía Telefónica Nacional de España la distancia horizontal de cada apoyo del vano de cruce proyectado al eje de la línea telefónica será como mínimo de cuatro metros, debiendo los apoyos contar con soportapostes de hormigón.

Contra esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá recurrirse en alzada ante la ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 15 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.683.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de abril de 1963, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Vilanova Rodríguez.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 79 de 1961, interpuesto por don José Vilanova Rodríguez contra sentencia de la Sala Primera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado en fecha 5 de diciembre del pasado año el fallo siguiente:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos corriente, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don

José Vilanova Rodríguez contra acuerdo del Gobierno Civil de esta capital de once de julio de mil novecientos cincuenta y nueve no accediendo a darle intervención en el expediente de expropiación forzosa de la finca «El Estrechillo», en concepto de arrendatario de cantera y retener la indemnización expropiatoria; sin especial imposición de costas en ambas instancias.»

De conformidad con lo fallado.

Este Ministerio ha resuelto que la sentencia indicada se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Calleja Guijarro y otros Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 4.572 y 5.016 acumulados interpuestos por don Tomás Calleja Guijarro, doña María Teresa Ciurana Fernández, don Olinto Morán Ordóñez, don Fernando Iglesias Díaz, don Eduardo Reina del Campo y doña Isabel Dominga García de la Fuente, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de febrero de 1960, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 27 de noviembre de 1962 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados y promovidos por don Tomás Calleja Guijarro, doña María Teresa Ciurana Fernández, don Olinto Morán Ordóñez, don Fernando Iglesias Díaz, don Eduardo Reina del Campo y doña Isabel Dominga García de la Fuente, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 8 de febrero de 1960, que determinó los servicios computables como Maestros diezmillistas en concurso especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar la expresada resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de instalación de nuevos aseos en las plantas baja, primera y segunda del edificio central de este Departamento.

Visto el proyecto de obras de instalación de nuevos aseos en las plantas baja, primera y segunda del edificio central de este Departamento de Madrid, redactado por el Arquitecto don Antonio Galán;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 389.968,97 pesetas; pluses, 23.398,13 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.495,34 pesetas; importe de contrata, 471.862,44 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.509,66 pesetas; ídem id. por dirección, 10.509,66 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.305,79 pesetas. Total, 499.187,55 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Umugar, S. A., Empresa Constructora», que se compromete a realizarlas por la cantidad de tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 499.187,55 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, consignado en la partida número 341.611/1, apartado b).

Segundo.—Que se adjudique a «Umugar, S. A., Empresa Constructora», por la cantidad de 471.862,44 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.874,49 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Conservación de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba la liquidación final de las obras de reforma de la Escuela de Maestría Industrial de León.

Vista la liquidación final de las obras de reforma de la Escuela de Maestría Industrial de León, suscrita por el Arquitecto don Ramón Cañas del Río,

Esta Dirección General, de conformidad con lo informado por el señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha resuelto aprobar dicha liquidación final.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1963. — El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de saneamiento, etc., en el pabellón de clases y residencia 1 y 2 en «Las Llamas» (Sardinero), de la Universidad Internacional «Méndez y Pelayo», de Santander.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de saneamiento exterior, salón de actos, cierre del ventanal, persianas de oscurecimiento, pantalla, etc., en el pabellón de clases y residencia 1 y 2 «Las Llamas», de la Universidad de Santander, redactado por el Arquitecto don Angel Hernández Morales;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 384.358,32 pesetas; pluses, 30.267,70 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 57.683,74 pesetas; importe de contrata, 472.279,76 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.358,45 pesetas; ídem id. por dirección, 10.358,45 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.215,07 pesetas. Total, 499.211,73 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por